

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0052-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior - señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0052-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior -establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP – anterior – tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”; siendo causal de suspensión del Registro Único de Proveedores del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP – anterior –, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior - , en su artículo 24, establece que: “*Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRAS PÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRAS PÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma*”. (Énfasis agregado).

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, vigente al momento de la publicación del procedimiento de contratación, en su artículo 9, establece: “*Art.9.- Responsabilidad de los proveedores. - Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, los proveedores habilitados en el RUP serán responsables del buen uso, manejo, registro y actualización de la documentación e información que consta en el*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0052-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

portal COMPRASPÚBLICAS, herramienta informática del SERCOP, así como de la custodia del usuario y clave conferidos. El incumplimiento de dicha responsabilidad dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa vigente. Los proveedores están obligados a actualizar sus datos en el portal COMPRAS PÚBLICAS”.

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 en su artículo 336, establece que: “Art. 336.- Control. - Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

(...) En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”. – Énfasis agregado –

Que, de conformidad con el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo se realizó la notificación correspondiente al inicio de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0154-O, de fecha 10 de febrero de 2026, respecto de los documentos que formaron parte de la oferta del administrado DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA., dentro del proceso de contratación pública signado con código Nro. SIE-DMG-Z8-2024-006.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0150-O, de 10 de febrero de 2026, se realizó un requerimiento de información a la empresa LEXMARK, quien fue la empresa certificadora del documento objeto de la presente instrucción, en el siguiente sentido: “(...) *través de su Dirección de Denuncias, le informa a Usted, que se encuentra realizando las diligencias previas, a fin de establecer si su representada la empresa LEXMARK INTERNACIONAL INC., emitió los siguientes documentos: - Certificado de Garantía Técnica Equipos Nuevos, el mismo que en su parte pertinente indica lo siguiente “certifica que las impresoras marca Lexmark, modelos: MX622ade, CX825de, que serán entregadas por nuestro distribuidor autorizado, la empresa DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA. (...)*”

Que, mediante oficio externo Nro. SERCOP-DGDA-2026-2531-EXT, de fecha 18 de febrero del 2026, la empresa Lexmark dio contestación a nuestro requerimiento en los

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0052-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

siguientes términos: *“Aclaración: Desde el año 2024 la empresa DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA., no consta en nuestro registro como distribuidor autorizado, por ende, la marca no emitió ningún certificado. (...)”*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0179-O, de fecha 24 de febrero del 2026, el director de denuncias solicita una ampliación a la respuesta realizada por la empresa LEXMARK, en el siguiente sentido: *“(...) Por cuanto, en la fecha emisión de los oficios que son motivo de análisis consta el 29 de agosto del 2024. (...) Requerimiento: Con los antecedentes expuestos, sírvase ampliar la respuesta otorgada, en el sentido de, indicar la fecha exacta en que la compañía DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA, dejó de ser distribuidor autorizado de la marca LEXMARK. (...)”*

Que, mediante oficio externo Nro. SERCOP-DGDA-2026-4271-EXT, de fecha 18 de marzo del 2026, emitido por la empresa LEXMARK, con el cual nos da contestación a la solicitud de ampliación realizada, la misma que en su parte pertinente indica lo siguiente: *“(...) La relación comercial y el acuerdo suscrito con la empresa DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA., con RUC 1792490898001, se mantuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023. A partir de dicha fecha, el referido acuerdo dejó de encontrarse en vigor, por lo que desde entonces no existe relación contractual ni comercial vigente entre las partes en el marco del mencionado instrumento (...)” SIC*

Que, mediante oficio de Nro. SERCOP-DDD-2026-0282-O, de fecha 08 de abril del 2026, se notificó al administrado DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA. el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, mediante oficio DDA-SERCOP-001-1404 de fecha 14 de abril del 2026 el administrado VICTOR DAVID TELLO BRAVO en calidad de representante legal de la compañía DIACIA DIGITAL ACCESS CIA.LTDA., comparece al procedimiento administrativo sancionador solicitando copias y la suspensión del término concedido para los descargos, petición que la realiza en el siguiente sentido: *“(...) solicito de manera urgente, se sirva disponer la remisión de una copia íntegra y certificada de toda la documentación que forma parte del expediente administrativo Nro. DDCP-2026-01855(...) Adicionalmente, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código Orgánico Administrativo, solcito se sirva a disponer la suspensión del término concedió para la presentación de descargos (...)” SIC*

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0302-O, de fecha 15 de abril del 2026, la dirección de denuncias da contestación al requerimiento realizado por el administrado concediéndole las copias y otorgándole 3 días adicionales, contestación que se la realizo en los siguientes términos: *“(...) se concede la solicitud de copias del expediente DDCP-2026-01855 para lo cual a continuación se extiende un link (...) se le concede la ampliación del plazo para presentar sus descargos, otorgándole 3 días adicionales, en apego a lo establecido en el artículo 161 del código orgánico administrativo. (...)”*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0052-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0323-O, de fecha 28 de abril del 2026, el director de denuncias, en calidad de órgano instructor, da contestación a la petición realizada por el administrado concediendo un nuevo link y de forma adicional enviando las piezas procesales de manera adjunta mediante correo, en los siguientes términos: “(...) *Se le concede las solitud de copias del expediente DDCP-2026-01855, para lo cual a continuación se le extiende el link (...) adicionalmente se adjunta mediante correo electrónico las piezas procesales que conforman el expediente electrónico. (...)*”

Que, mediante oficio Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-26398, de fecha 27 de abril del 2026, el administrado estando dentro del término concedido por esta administración emitió sus descargos y ejerció su derecho a la defensa.

Que, de conformidad con el artículo 178 del Código Orgánico Administrativo, el director de denuncias en calidad de órgano instructor, aprobó el Informe de verificación final del expediente DDCP-2026-01855 del procedimiento de contratación SIE-DMG-Z8-2024-006, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) *Por todo expuesto, con los información y prueba recabada dentro del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-2026-01855, iniciado en contra del oferente DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792490898001, y a su representante legal: Víctor David Tello Bravo, con RUC: 1725082364, sobre la oferta presentada en el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código Nro. SIE-DMG-Z8-2024-006, se recomienda el envío del presente informe final al órgano instructor para que realice un análisis del mismo y emita el respectivo dictamen.*”

Que, El Director de denuncias en calidad de órgano Instructor, emitió el Dictamen de Instrucción del expediente DDCP-2026-01855, con fecha 11 de mayo de 2026, concluyendo y recomendando lo siguiente: “(...) *En atención a los elementos de la instrucción, así como del marco normativo aplicable, se recomienda imponer al proveedor DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA con Registro Único de Proveedores Nro. 1792490898001 y su Representante Legal el señor TELLO BRAVO VICTOR DAVID con Registro Único de Proveedores Nro. 1725082364001, la sanción aplicable a una infracción GRAVE contenida en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el numeral 5.9.7.1 de la METODOLOGIA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL expedida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022, la misma que graba el nivel de infracción con el presupuesto referencial de proceso de contratación y siendo el presupuesto USD 82,082.70, lo que corresponde: La suspensión en el Registro Único de Proveedores por un tiempo de ciento veinte (120) días plazo (...)*” de conformidad a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su Reglamento y a la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0052-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

calidad de productor nacional” emitida para el efecto y vigente a la fecha que se cometió la infracción.” SIC

Que, con fecha 13 de mayo de 2026, el Director de Denuncias en su calidad de órgano instructor emitió el dictamen de instrucción, concluyendo que la presunta infracción se cometió dentro del procedimiento de contratación pública signado con código Nro. SIE-DMG-Z8-2024-006, con objeto “SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIONES Y ESCANEADO (OUTSOURCING) PARA LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DMG Y DISTRITOS DE LA ZONA 8 DE LA POLICIA NACIONAL” publicado por la entidad contratante DISTRITO METROPOLITANO DE GUAYAQUIL con un presupuesto referencial de USD 82,082.70, por lo que, la sanción al proveedor DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792490898001. sería la suspensión del RUP por un plazo de ciento veinte (120) días plazo, asimismo, la sanción correspondiente a su Representante Legal Víctor David Tello Bravo, con RUC: 1725082364001 sería la suspensión del RUP por un plazo de ciento veinte (120) días plazo de conformidad con el artículo 336 de la Normativa Secundaria, vigente al momento de la comisión de la infracción.

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió “(...) i) *Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores*”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 3. *Sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios a proveedores, adjudicatarios y contratistas, que hayan incurrido en las infracciones prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargado;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP resolvió, en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso del Régimen Sancionatorio, en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0052-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

Que, en el marco de la delegación precitada, motivada con la acción de personal Nro. 2025-620, de fecha 05 de junio de 2025, la Sra. Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás, asume el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER: lo establecido en el Dictamen de Instrucción del expediente DDCP-2026-01855, emitido por la Dirección de Denuncias en calidad de órgano instructor.

Artículo 2.- SANCIONAR: al proveedor DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792490898001 y a su representante legal, el señor Víctor David Tello Bravo, con RUC: 1725082364001 por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha en que se cometió la infracción, esto es, la fecha de presentación de su oferta, por la infracción: “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*” toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó una declaración errónea sustentado en un certificado que no fue emitido por la empresa certificadora LEXMARK INTERNACIONAL INC., en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de compra de Servicio con objeto “*SERVICIO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIONES Y ESCANEADO (OUTSOURCING) PARA LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DMG Y DISTRITOS DE LA ZONA 8 DE LA POLICIA NACIONAL*” con un presupuesto referencial de USD 82,082.70, por lo que, corresponde a una sanción GRAVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP vigente a la fecha en que se cometió la infracción y en el numeral 5.9.7 de la “*METODOLOGIA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022.

Artículo 3.- SUSPENDER: del Registro Único de Proveedores – RUP –, al proveedor DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792490898001 y a su representante legal, el señor Víctor David Tello Bravo, con RUP: 1725082364001. por un período de ciento veinte (120) días contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrán derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0052-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

participe, se deberá consignar la documentación verás que respalde su actuación

Artículo 4.- DISPONER: Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social, efectuó la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo, cumplida la publicación, efectuó la notificación al proveedor DIACIA DIGITAL ACCESS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792490898001 y a su representante legal, el señor Víctor David Tello Bravo, con RUC: 1725082364001, se remitirá a la Subdirección General en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, una vez que haya fenecido el termino para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario, proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificara a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2026-01855.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- dictamen_de_instrucción_ddcp-2026-01855_corregido_2_(002)-signed.pdf

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0052-R

Quito, D.M., 15 de mayo de 2026

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señora Ingeniera
Mónica Geoconda Aguas Paredes
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Magíster
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicación

Señor Magíster
Stalin Vladimir Duque Bueno
Especialista de Denuncias en Contratación Pública

sd/mc/pr